



**TRABAJANDO
PARA USTED**

APRUEBA REEMPLAZO DE SUBSIDIO, POR FALLECIMIENTO DE DON HUGO MONJE MARTINEZ, PERTENECIENTE AL PROYECTO COMITÉ CSR PAILLACO 1, DE LA COMUNA DE PAILLACO (EXPEDIENTE N°15224), REGULADO POR EL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL D.S. N°10 (V. y U.) DE 2015, POR LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN

VALDIVIA, 10 ABR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1490

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

- a).** La Ley N°19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b).** La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c).** El Decreto Supremo N°10 (V. y U.) de 2015, que Reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural.
- d).** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- e).** Las Resolución N°36 de fecha 19 de diciembre de 2024, que establece normas sobre la exención de trámite de toma de razón, y la Resolución N°8 de 24 de marzo de 2025, que la modifica y la complementa, ambas de la Contraria General de la República.
- f).** Que, debido a que el cargo de Director Titular de este Servicio se encuentra vacante, y que el primer subrogante del Servicio, temporalmente no están desempeñando efectivamente el cargo, lo que le impide suscribir la presente resolución, y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Exento RA **272/26/2026** de la Subsecretaría de V. y U., que me designa como segundo subrogante para el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, procedo a suscribirla en esta calidad.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución Exenta N° 6631 (V. y U.), de fecha 06 de septiembre de 2018, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II, en la modalidad proyectos de construcción de viviendas nuevas, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N°10, (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones, a las regiones del país que indica, en la alternativa de postulación individual o colectiva, a las familias que se encuentren en condición de demanda hábil en el banco de postulaciones.
- 2.- La Resolución Exenta N° 8791 (V. y U.), de fecha 12 de noviembre de 2018, que modifica Resolución Exenta N° 6631 (V. y U.), de fecha 06 de septiembre de 2018 y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales, a familias que se encuentran en estado hábil en el banco de postulaciones, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II, en la modalidad proyectos de construcción de vivienda nueva, del Programa de Habitabilidad Rural regulado, por el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015 y aprueba nómina de postulantes seleccionados.
- 3.- El Certificado de Subsidio Habitacional del Programa Habitabilidad Rural, D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, serie RU 14-2018-6323055, emitido con fecha 14 de noviembre 2018 a nombre de beneficiario don Hugo Monje Martínez, cédula de identidad N°7.876.111-3, de la comuna de Paillaco.
- 4.- El Certificado de Defunción folio N°500649247400, emitido con fecha 11 de agosto de 2025, por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de la Circunscripción Paillaco, inscrito con el N°26, del Registro del año 2024, que acredita que don Hugo Monje Martínez, cédula identidad 7.876.111-3, falleció el 16 febrero 2024.
- 5.- El Certificado de nacimiento folio N°500688510955, emitido con fecha 30 de marzo de 2026, por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de la Circunscripción Paillaco, inscrito con el N°268, del Registro del año 1989, que acredita que don Manuel Gabriel Monje Cerón, cédula identidad 17.296.900-3, es hijo de don Hugo Monje Martínez.

6.- El oficio N°368, de fecha 12 de agosto de 2025, suscrita por don Juan García Gómez, representante legal de La Entidad de Gestión Rural Construyendo Chile Ltda., ingresada a este SERVIU con fecha 12 de agosto de 2025, mediante la cual solicita realizar el reemplazo del siguiente beneficiario:

N°	N° EXP.	NOMBRE BENEFICIARIO	R.U.T	CAUSAL REEMPLAZO	NOMBRE REEMPLAZANTE (HIJO)	R.U.T
1	15224	HUGO MONJE MARTÍNEZ	7.876.111-3	FALLECIMIENTO	MANUEL GABRIEL MONJE CERÓN	17.296.900-3

7.- El memo N°129 de fecha 26 de marzo de 2026, del Departamento Jurídico de Serviu Región de los Ríos, que señala que don Manuel Monje Cerón, cumple con la disponibilidad de terreno, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 24 letra b) N°3 del D.S. N°10.

8.- El informe N°78 del Departamento de Operaciones Habitacionales, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por Karina Peña Barra, Asistente Social del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Los Ríos, por el cual se da aprobación a los antecedentes entregados por la Entidad de Gestión Rural Construyendo Chile Ltda., respecto al reemplazo, por fallecimiento de don Hugo Monje Martínez, pertenecientes al Comité CSR Paillaco 1, de la comuna de Paillaco.

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. N°10, se da cumplimiento a la normativa vigente para proceder al reemplazo, según el siguiente detalle;

N°	N° EXP.	NOMBRE BENEFICIARIO	R.U.T	CAUSAL REEMPLAZO	NOMBRE REEMPLAZANTE (HIJO)	R.U.T
1	15224	HUGO MONJE MARTÍNEZ	7.876.111-3	FALLECIMIENTO	MANUEL GABRIEL MONJE CERÓN	17.296.900-3

Lo anterior se sustenta en lo preceptuado en el artículo 60, inciso sexto, del D.S. N°10, (V. y U.) de 2015, el cual señala:

"Los beneficiarios fallecidos podrán ser igualmente reemplazados en caso que no sea aplicable el procedimiento de sustitución señalado en el artículo 61 de este reglamento. (...)"

Asimismo, Se deja constancia que no es posible efectuar la sustitución de subsidio, conforme a lo señalado en el artículo N° 61, inciso segundo, del D.S. N°10, toda vez que don Manuel Gabriel Monje Cerón, hijo del beneficiario fallecido, no vivía a expensas de éste al momento de su fallecimiento. En este sentido, la normativa indica:

"Se considerará como sustituto al cónyuge o conviviente sobreviviente, siempre que haya sido declarado por el causante en su declaración de núcleo familiar. Si el conviviente no hubiese sido declarado por el postulante, se podrá designar como sustituto a aquel ascendiente, descendiente o colateral del causante que tuviere el mejor derecho para obtenerlo, siempre que acredite que a la fecha del fallecimiento vivía con el postulante y a sus expensas (...)"

9.- Que, habiéndose revisados los antecedentes presentados, se establece que el reemplazo propuesto cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente. Por tanto, atendidas las circunstancias antes indicadas, resulta necesario dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRÚEBASE, reemplazo por fallecimiento pertenecientes al Comité CSR Paillaco 1, expediente N°15224, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	N° EXP.	NOMBRE BENEFICIARIO	R.U.T	CAUSAL REEMPLAZO	NOMBRE REEMPLAZANTE (HIJO)	R.U.T
1	15224	HUGO MONJE MARTÍNEZ	7.876.111-3	FALLECIMIENTO	MANUEL GABRIEL MONJE CERÓN	17.296.900-3

2° DÉJASE CONSTANCIA, que el Departamento de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, deberá adoptar todas las providencias necesarias a fin de extender certificado de subsidio habitacional a nombre de don Manuel Gabriel Monje Cerón, cédula de identidad N°17.296.900-3, de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo precedente.

3° DÉJASE CONSTANCIA que, una vez realizado el reemplazo, aprobado mediante la presente resolución, se deberá marcar en el sistema RUKAN al beneficiario don Manuel Gabriel Monje Cerón, cédula de identidad N°17.296.900-3.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN HERVIA ZAMUDIO
DIRECTOR (S) SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE LOS RÍOS

BPB/MCS/MGB/NPF

DISTRIBUCIÓN:

- OFICINA DE PARTES SERVIU REGIÓN DE LOS RIOS
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGION DE LOS RIOS
- EGR CONSTRUYENDO CHILE LTDA. JGARCIAG@CONSTRUYENDOCHILE.NET